

CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 18397 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR LAURA ELENA FONSECA LEAL Y HECTOR AVILES FERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE, POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ALFONSO VAZQUEZ GARCIA Y BEJAMIN ROMERO CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

a) Que acredita su legal existencia presentando la publicación en el Periódico Oficial que contiene el número de decreto 482 de fecha 22 de noviembre de 1992. Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobado el 26 de abril del 2010. Nombramiento de su representante, conforme al acuerdo INE/CG165/2014 y publicado en el diario oficial de la federación el 10 de diciembre de 2014 y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Presentando identificación oficial de su representante la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal,

1	2	3
---	---	---

 Comprobante de domicilio ubicado en Av. Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3era. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P., y con RFC CEE000114ND6.

b) Que la Maestra Laura Elena Fonseca Leal en su calidad de Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra facultada para representarlo legalmente, así como para vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del consejo, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones i y x del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Que el Licenciado Hector Avilés Fernandez acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Consejo en virtud de haber sido designado como tal mediante acuerdo número 116/10/2014 aprobado en sesión de fecha 04 de octubre del 2014 y ratificado mediante acuerdo número 406/11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, y por lo tanto se encuentra facultado en su carácter de secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para auxiliar a la Consejera Presidenta conforme al artículo 74 fracción i inciso e) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en cumplimiento del acuerdo 77/07/2016, aprobado por el pleno del consejo en,

Eliminadas: tres palabras (1)(2)(3). Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



sesión ordinaria correspondiente al mes de julio del año 2016, así como el acuerdo modificatorio del anterior, número 109/10/2016, de fecha 26 de octubre de 2016 para la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, el recurso público que se obtenga del pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral. Con lo anterior se da cumplimiento y certeza a la obligación contenida en el artículo 35 de la Ley Electoral, que señala que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con el artículo 452 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, observadores electorales, autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, locales y órganos de gobiernos municipales, entre otros.

e) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos, en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.

f) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

g) Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO:

a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las

leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

b) Que sus Delegados Fiduciarios tienen las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan de la siguiente forma:

El Lic. Alfonso Vázquez García:

4

El Lic. Benjamín Romero Castillo:

5

c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.

d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

e) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Segunda de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.

Eliminados: dos párrafos (4) (5). Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

f) Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

g) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, **EL FIDEICOMITENTE** señala como excepción aquellos en los que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- **EL FIDEICOMITENTE** celebra en este acto con **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** de Administración e Inversión que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, el recurso público que se obtenga del pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral. Con lo anterior se da cumplimiento y certeza a la obligación contenida en el artículo 35 de la Ley Electoral, que señala que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que así lo acrediten de acuerdo a las reglas de operación del presente fideicomiso que en su momento emitirán los miembros del Comité Técnico. De acuerdo con el artículo 452 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, observadores electorales, autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, locales y órganos de gobiernos municipales, entre otros.

Y en este acto **EL FIDEICOMITENTE** le transmite a **EL FIDUCIARIO** los recursos que se describen en el inciso a) de la cláusula Tercera de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos recursos sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigna al presente contrato de fideicomiso el número **18397** y la denominación **FIDEICOMISO CEEPAC** por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

SEGUNDA.- PARTES.- Son parte en el presente Contrato:

FIDEICOMITENTE: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

FIDEICOMISARIO: Los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que acrediten tal carácter ante el **COMITÉ TÉCNICO** y que este los designe de acuerdo a las cantidades que el órgano colegiado determine y que éste informe por escrito al **FIDUCIARIO** de acuerdo a las reglas de operación del presente contrato de fideicomiso que en su momento emitirán los miembros del Comité técnico.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

El **COMITÉ TÉCNICO** será el responsable de verificar que los **FIDEICOMISARIOS** designados sean aquellos Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que acrediten tal carácter ante el **COMITÉ TECNICO** y que este los designe de acuerdo a las reglas de operación del presente fideicomiso, así como de informar tal designación al **FIDUCIARIO**.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente contrato de fideicomiso esta integrado:

a) Por la cantidad de \$6'544,588.08 (seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.), que transmite **EL FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** como aportación inicial mediante depósito a la cuenta número **17434978** a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 18397 aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta clabe: **6**

b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente Fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o

Eliminado: dato numérico (6).
Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

c) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los recursos que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán de acuerdo a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, así como los estados de cuenta que **EL FIDUCIARIO** entregue a **EL FIDEICOMITENTE**, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitidos.

CUARTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- EL FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente en este acto a **EL FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso en mercado de dinero preferentemente en papel gubernamental, en plazos no mayores a 21 veintidós días hábiles bancarios, en cualquiera de los instrumentos de renta fija, autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

EL FIDUCIARIO, no podrá asesorar a **EL FIDEICOMITENTE** sobre la mejor forma de invertir los recursos.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **EL FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **EL FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a **EL FIDUCIARIO**.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

QUINTA.- FINES.- Las partes establecen como fines del presente fideicomiso los siguientes:

- a) Que **EL FIDUCIARIO** reciba de **EL FIDEICOMITENTE** los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del presente Contrato.
- b) Que **EL FIDUCIARIO** invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del presente Fideicomiso.
- c) Que **EL FIDUCIARIO** reciba las designaciones de **LOS FIDEICOMISARIOS** que le indique el **COMITÉ TECNICO** para efectos de lo establecido en el inciso siguiente.
- d) Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba **DEL COMITÉ TECNICO**, cubra con cargo al patrimonio fideicomitado la o las cantidades a favor de **LOS FIDEICOMISARIOS** que serán los Organismos Estatales encargados de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que acrediten tal carácter ante el **COMITÉ TECNICO** y éste designe con tal carácter, en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Cuarta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.
- e) Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito del **FIDEICOMITENTE**, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. **EL FIDEICOMITENTE** será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

SEPTIMA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y

demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE**.

OCTAVA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS.- EL FIDEICOMITENTE queda liberado expresamente de toda responsabilidad de cualquier índole respecto del uso y destino de los recursos otorgados a **LOS FIDEICOMISARIOS** para los proyectos en ciencia, tecnología e innovación que estos presenten, tan pronto sean depositados por parte de **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** los recursos autorizados en una cuenta bancaria que **EL FIDEICOMISARIO** aperture de manera exclusiva para tal efecto.

NOVENA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes reconocen que:

i. **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente fideicomiso.

ii. No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que **EL FIDEICOMITENTE** realice con su clientela, o bien de los documentos, convenios o contratos suscritos entre él y terceros.

iii. **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDEICOMITENTE** de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que

deba proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en éste Contrato. **EL FIDUCIARIO** no será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo estipulado en este inciso.

iv. En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Decima Séptima de Defensa del Patrimonio del presente contrato.

v. En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de sus fines, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima de Indemnización del presente contrato.

DECIMA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. No reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 5 cinco miembros Titulares y sus respectivos suplentes, de los cuales el Presidente, Secretario, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3 quienes contarán con voz y voto; y los invitados que determine el comité técnico quienes solo contarán solo con Voz.

DECIMA PRIMERA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- A fin de fortalecer la transparencia en el destino de los recursos públicos, dicho cuerpo colegiado estará integrado por 5 cinco miembros titulares.

No.	Cargo	Integrante	Facultades
1	Presidente	Presidente del CEEPAC	voz y voto
2	Secretario	Presidente de la Comisión de Administración del CEEPAC	voz y voto
3	Vocal 1.	1er. Representante del Congreso Ante el Pleno (mayoría)	voz y voto
4	Vocal 2.	2do. Representante del Congreso Ante el Pleno (minoría)	voz y voto
5	Vocal 3.	Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de SLP.	voz y voto

Cada uno de los miembros Titulares y Suplentes de **EL COMITÉ TÉCNICO**, con la suscripción del presente contrato, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que **EL FIDEICOMITENTE** en este acto les otorga, agregando además su nombramiento y copia fotostática de su identificación oficial para **EL FIDUCIARIO**.

El mismo Comité Técnico acordará convocar a los invitados que considere interesados en los asuntos a tratar sin especificar su número, mismo que solo tendrán voz y no voto.

DECIMA SEGUNDA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por el Presidente del Comité Técnico, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de diez días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día.
- b) El **COMITÉ TÉCNICO** tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
- c) Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior harán las veces de instrucción para **EL FIDUCIARIO**, siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO** se los comunique por escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato, de lo contrario **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.
- d) Cada miembro Titular a excepción de los invitados tendrán derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen. Si alguno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario, designando de inmediato **EL FIDEICOMITENTE** al suplente que corresponda.
- e) Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos y por tiempo indefinido.
- f) **EL FIDEICOMITENTE** deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso contrario, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.
- g) El **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad del termino convocatoria al que se refiere el inciso a) y solo en caso de excepción, podrá realizar sesión para tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. (la mitad más uno)
- h) Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Contrato, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas.
- i) El **COMITÉ TÉCNICO** en su funcionamiento estará sujeto a las reglas de operación que para tal efecto se apruebe el citado Comité en la su sesión de

instalación, haciéndolo del conocimiento de la fiduciaria a fin de que se anexen al presente contrato como parte del mismo.

- j) En el caso de que el Secretario del Comité Técnico, ya sea el Propietario o el Suplente, por cualquier circunstancia ninguno de los dos se encuentre en posibilidad legal de ejercer el cargo. La Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordará la designación de quien deba sustituirlos por el tiempo que estime pertinente o hasta una vez que el impedimento desaparezca.

DECIMA TERCERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

1.- Instruir por escrito y por conducto del Presidente y Secretario del Comité Técnico a **EL FIDUCIARIO**, para que con cargo al patrimonio fideicomitido deposite las cantidades a favor de los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que acrediten tal carácter ante el **COMITÉ TÉCNICO** en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Cuarta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

Quando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN.- El FIDEICOMITENTE conviene que para acordar y firmar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente fideicomiso, éste requerirá de la instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio, para efectos de suscribir deberán formalizar el convenio modificadorio correspondiente y observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DECIMA QUINTA.- DURACIÓN.- Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitido, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, ya sea en forma total o parcial, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido.

Excepto por lo establecido en la fracción VI sexta del artículo 392 trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que **EL FIDEICOMITENTE** no se reserva el derecho de revocar el presente contrato de fideicomiso.

DECIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- **EL FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE**, de forma electrónica al correo señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el periodo correspondiente, lo anterior en los términos de la Fracción V del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

EL FIDEICOMITENTE en cualquier tiempo podrá comunicar por escrito a **EL FIDUCIARIO** la modificación de las direcciones de los correos electrónicos para recibir los estados de cuenta de las cuentas del presente Fideicomiso.

Convienen las partes que **EL FIDEICOMITENTE** gozará de un término de 30 treinta días naturales contados a partir del fin de mes, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados .

EL FIDUCIARIO queda liberado de responsabilidad en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no reciba los estados de cuenta respectivos, inclusive si se deriva de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos a el **FIDUCIARIO**, así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o falla del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** solicitar a **EL FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que **EL FIDEICOMITENTE**, tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo se le cobrará a **EL**

FIDEICOMITENTE la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

DECIMA SEPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO es el titular del patrimonio fideicomitado pero no está obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del **FIDEICOMITENTE**, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso a **EL FIDEICOMITENTE** El aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que señala en el presente Fideicomiso o al que notifique posteriormente en los términos pactados, para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales **EL FIDUCIARIO** les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado

Asimismo **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de avisar por escrito a **EL FIDUCIARIO** de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el Fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que **EL FIDUCIARIO** queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue **EL FIDUCIARIO**.

En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, **EL FIDUCIARIO** con el aviso que haga a **EL FIDEICOMITENTE** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado, Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume **EL FIDUCIARIO** en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitado, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de ésta cláusula.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar a **EL FIDEICOMITENTE** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE**, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **EL FIDUCIARIO** en los términos del presente fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a **EL FIDEICOMITENTE** del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que **EL FIDEICOMITENTE** hiciera caso omiso a la notificación hecha por **EL FIDUCIARIO**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza **EL FIDEICOMITENTE**, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Asimismo en este acto **EL FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **EL FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que **EL FIDEICOMISARIO** reciba el recurso las obligaciones fiscales serán responsabilidad del mismo.

DECIMA NOVENA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima de Indemnización del presente contrato.

VIGESIMA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los representantes, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus subsidiarias o representantes para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGESIMA PRIMERA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado, realizara el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

a).- Por la elaboración del Contrato, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.

b).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.

d).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

e).- Por la extinción del presente fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.

f).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la celebración de los mismos.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor en los 12 doce meses anteriores, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de las comisiones señaladas en los incisos anteriores será mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta 17434978, clabe 7, a nombre del presente Fideicomiso, para su cobro, el **FIDUCIARIO** tiene la facultad de cargar a la citada cuenta las comisiones aquí establecidas, en caso de que no exista patrimonio líquido, es obligación del **EL FIDEICOMITENTE** abonar a dicha cuenta la comisión correspondiente más la que corresponda al IVA.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato a favor del **FIDUCIARIO** y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario las

Eliminado: dato numérico (7). Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

partes que **EL FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente en éste acto a **EL FIDUCIARIO** que el comprobante fiscal que requiere cubre los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación. Para cualquier cambio deberá de solicitarlo por escrito a **EL FIDUCIARIO** en el mismo mes que se requiera.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato a favor del **FIDUCIARIO** sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario **EL FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios.

EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo. Para efectos de lo señalado en el numeral 2) anterior **EL FIDUCIARIO** emitirá un aviso por escrito a **EL FIDEICOMITENTE**, en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados, hasta que esté al corriente del pago de comisiones fiduciarias conforme a lo establecido en el presente Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y

funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a **EL FIDEICOMITENTE** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios y para efectos de la recepción de los estados de cuenta a que se hace mención en la Cláusula Décima Sexta de rendición de cuentas a las direcciones de correo electrónico que se hacen constar en la presente:

EL FIDEICOMITENTE: Av. Sierra Leona 555, Colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono 444 833 2470. Correo Electrónico elenafonseca@ceepacslp.org.mx

EL FIDUCIARIO: Av. Jesús Goytortua 150, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono 444 870 9505. Correo Electrónico [redacted] 8 y [redacted] 9

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **EL FIDUCIARIO**, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

VIGESIMA CUARTA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes por lo

Eliminadas: dos palabras (8)(9). Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales

menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima Tercera de Domicilios del presente contrato.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** actúa por medio de representante, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado aviso previo por escrito a **EL FIDUCIARIO** con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia de la escritura donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso 18397, especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que **EL FIDEICOMITENTE** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a **EL FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGESIMA QUINTA.- DE LOS SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMA SEXTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- **EL FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto

de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL FIDEICOMITENTE, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL FIDEICOMITENTE** no ha formulado observaciones.

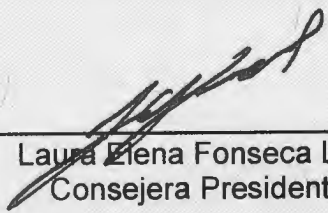
Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

VIGESIMA SEPTIMA.- INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. El presente contrato de fideicomiso, se escribirá en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo señalado en el artículo 389 trescientos ochenta y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** es el único obligado a proporcionar los recursos suficientes para la realización de los trámites de inscripción necesarios de acuerdo a la Legislación vigente aplicable.

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en tres ejemplares, de los cuales uno se entrega a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, los dos restantes al CEEPAC en su carácter de Fideicomitente, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 09 días del mes de diciembre de 2016.

FIDEICOMITENTE.
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI



Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta



Hector Avilés Fernandez
Secretario Ejecutivo

**FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJIO, S.A.**

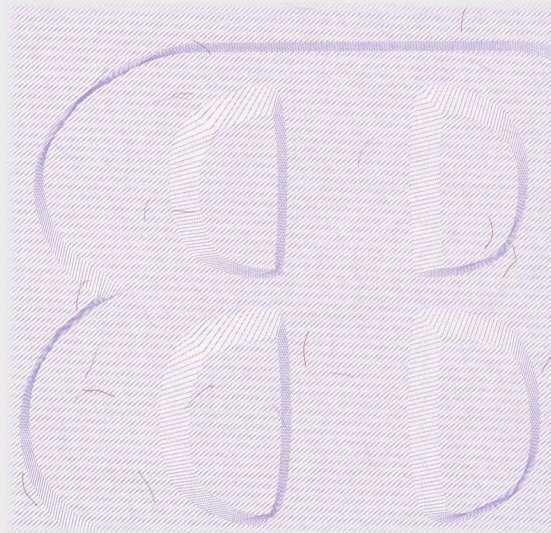
10

Alfonso Vázquez García

11

Benjamín Romero Castillo

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso número 18397 que celebran, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, la CEEPAC en su carácter de Fideicomitente, el día 09 del mes de diciembre del año 2016.



Eliminados: dos datos gráficos (10)(11).
Fundamento legal: Artículo 138 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, en virtud de tratarse de información que
contiene datos personales.